



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Santa Lacramarca Nepeña

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Nuevo Chimbote, 12 de Agosto de 2015

### VISTO:

El Expediente Administrativo CUT N° 41108-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 31.MAR.2015, presentado por CARLOS JAVIER CASHPA PALMA identificado con DNI N° 32877085, mediante el cual solicita permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del predio rústico S/U.C. denominado "Breña Alta", ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Pocos Rio Loco, Distrito de Moro, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

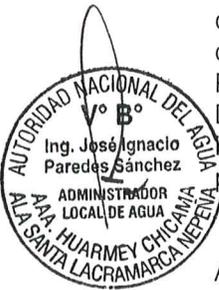
Que, mediante el documento del exordio, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, clase Permiso de Uso Superficial para épocas de Superávit hídrico, para riego del predio denominado "Breña Alta", sin U.C., para 1,0075 ha bajo riego; acreditando la titularidad con Constancia de Posesión de parcela otorgado por Gobierno Regional de Ancash – Dirección Regional Agraria Ancash – Dirección Sub Regional Del Santa, presentando además la copia de su DNI, Constancia de existencia de infraestructura hidráulica de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, Memoria Descriptiva, pago por derecho de trámite e Inspección Ocular;

Que, el expediente administrativo tramitado de acuerdo a Ley contiene el Informe Técnico N° 046-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de fecha 23.JUL.2015, en el cual se concluye y recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial con fines agrícolas a CARLOS JAVIER CASHPA PALMA, bajo el régimen de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "Breña Alta", S/U.C. de 1,0075 hectáreas bajo riego, con centroide en las coordenadas WGS 84 17L 820 787 E – 8 985 967 N; regado por gravedad con aguas provenientes del río Loco, captadas a través de la toma del C.D. Breña y L1 Rinconada, ámbito de la Comisión de Regantes Pocos Rio Loco.

Que, el Artículo 34° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos otorgados a terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley;

Que, el Artículo 58° del mismo cuerpo normativo señala que, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, en el inciso 87.1 del artículo 87°, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, lo que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo; asimismo, el inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren



previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite, en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de Uso de Agua para uso consuntivo, a favor de CARLOS JAVIER CASHPA PALMA, para el predio que conduce;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con lo establecido en el D.S. N° 006-2010-AG “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA” y normatividad vigente de la materia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR PERMISO** de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico proveniente de las aguas del río Loco, a favor de **CARLOS JAVIER CASHPA PALMA**, para uso productivo agrícola en el predio S/C denominado “Breña Alta”, con ubicación en el ámbito de la Comisión de Regantes Pocos Río Loco, Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Ubicación Predial y Áreas donde Usará el Agua Otorgada		
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área con Permiso (ha)
1	CARLOS JAVIER CASHPA PALMA	32877085	BREÑA ALTA	S/C	1,0075
Coordenadas UTM - Datum WGS 84-Zona 17 L Hemisferio Sur			<u>Centroide del predio:</u> 820 787 E – 8 985 967 N		
<u>Toma de captación predial:</u> 820 816 E – 8 985 923 N			<u>Ubicación Política:</u> Departamento: Ancash Provincia: Del Santa Distrito: Moro		
<u>Infraestructura hidráulica:</u> C.D. Breña L1 Rinconada					

**Artículo Segundo.- ACTUALIZAR** el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, cuyo derecho de uso de agua es de plazo indeterminado.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que el permiso de agua otorgado con la presente Resolución Administrativa faculta a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse en el río Loco durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

**Artículo Cuarto.- PRECISAR** que el titular de este permiso, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca del río Loco. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse en el río Loco.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que la Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir del permiso otorgado, si los recursos excedentes del río Loco, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

**Artículo Sexto.- DISPONER** que el usuario beneficiario cumpla lo dispuesto en los artículos 91° y 93° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, sobre el régimen económico por el uso del agua y las disposiciones que dicte la Autoridad Nacional del Agua - ANA en materia de aguas. El titular del Derecho de





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de Agua  
Santa Lacramarca Nepeña

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062-2015-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN

Uso de Agua otorgado tiene la obligación de cancelar la Retribución Económica y Tarifas de Agua por el volumen que utilice eventualmente cuando se produzca el superávit hídrico.

**Artículo Séptimo.- DISPONER** que la Comisión de Regantes Pocos Rio Loco, registre y reporte mensualmente a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, los caudales diarios captados y aprovechados por el usuario inscrito; bajo responsabilidad.

**Artículo Octavo.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a CARLOS JAVIER CASHPA PALMA, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nepeña, a la Comisión de Regantes Pocos Rio Loco, con conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA  
SANTA - LACRAMARCA - NEPEÑA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AAA HUARMY CHICAMA  
LA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

Ing. José Ignacio Paredes Sánchez  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
CIP. 37256

